

ASUNTO: Se rinde informe justificado.

**CC.COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En referencia al Recurso de Revisión **688/INFOEM/IP/RR/2017**, promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Político Nueva Alianza, Estado de México, en la solicitud de información **00013/PANALI/IP/2017**, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1.- En fecha 08 de Marzo de 2017 el C. [REDACTED] solicitó a esta Unidad de Información, a través de la plataforma de SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito en versión pública la siguiente información contratos en:

- *Contratos con empresa en publicidad exterior espectaculares
- *Contrato de empresas en publicidad de publicidad contratadas
- *Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas (sic), spots televisivos o publicidad en prensa.
- *Contratos con empresas colocación de tarimas, templete, carpas, equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines
- *Contrato con empresas colocación de tarimas, templete, carpas, equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines
- *Contratos con empresas por Alojamientos y viajes
- *Contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonido, mantas, transporte.”

2.- En fecha 17 de marzo del año en curso, el suscrito turnó al servidor público habilitado correspondiente la solicitud de información con número de folio **00013/PANALI/IP/2017**, a fin de que éste proporcionara a esta unidad la respuesta a la solicitud de información.

3.- En fecha 22 de Marzo de 2017, a través de SAIMEX, la unidad de información de este partido político, dió contestación a la solicitud de información de la hoy revisionista de la siguiente manera:

"Toluca, México a 17 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/PANALI/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos del Partido Nueva Alianza, podemos señalar que actualmente el Partido Nueva Alianza tiene vigentes 7 contratos de publicidad con diversas empresas, adjuntándose los archivos respectivos.

No existe contratos, con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa.

No existe contratos, con empresas colocación de tarimas, templete carpas equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines.

No existe contratos con empresas por Alojamientos y viajes'.

No existe contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte

ATENTAMENTE

**Lic. José Salvador Martínez López
Responsable de la Unidad de Información
PARTIDO NUEVA ALIANZA"**

4.- En fecha 17 de Marzo de 2017, la unidad de Transparencia de este instituto político, notificó a través de SAIMEX la respuesta a la solicitante de información, la cual se encontraba disponible por esa misma vía.

5.- En fecha 22 de Marzo del año en curso, la Unidad de información de este instituto político recibió a través de SAIMEX Recurso de Revisión, interpuesto por la solicitante de información, en contra de la respuesta proporcionada a su petición en los siguientes términos:

"ACTO IMPUGNADO:

Niega la información pública y la proporciona incompleta no genera certeza y seguridad, debió sustentar con los comités de transparencia la existencia de la información y la inexistencia de la información solicitada

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No la proporciona completa la información solicitada no otorga certeza y seguridad jurídica Solicito en versión pública la siguiente información contratos en -Contratos con empresas en publicidad exterior espectaculares -contratos con empresas en publicidad empresas de publicidad contratadas, Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa) Contratos con empresas colocación de tarimas, templete carpas equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines. Contratos con empresas por Alojamientos y viajes'. Contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte"

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191, 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información estima que el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] es a todas luces frívolo, carente de sustento legal y notoriamente improcedente, consecuentemente deberá ser desechado.

Lo anterior es así, conforme las siguientes consideraciones de hecho y apreciaciones de derecho que a continuación se detallan

En principio, señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 176 de la ley de la materia, el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos de la ley de la materia, siendo este recurso un medio de protección que la ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, estableciendo un listado respecto de la procedencia del mismo.

En ese orden de ideas, el suscrito estima que el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], no se ajusta a ninguna de las hipótesis que la ley establece en su numeral 179, en virtud de que, una vez recibida a través de SAIMEX la solicitud de información del hoy revisionista, en su oportunidad fue turnada al servidor público habilitado, a fin de que el mismo proporcionara una respuesta a su petición, otorgándose la misma dentro del plazo señalado en la ley a través de la misma plataforma SAIMEX, contestándosele que " **Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos del Partido Nueva Alianza, podemos señalar que actualmente el Partido Nueva Alianza tiene vigentes 7 contratos de publicidad con diversas empresas, adjuntándose los archivos respectivos.**

No existe contratos, con empresas en elaboración de carteles, anuncios en

medios de comunicación en radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa.

No existe contratos, con empresas colocación de tarimas, templete carpas equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines.

No existe contratos con empresas por Alojamientos y viajes.

No existe contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte”, motivo por el cual no puede proporcionarse otro tipo de respuesta o información a el solicitante.

Consecuentemente, el trámite de solicitud de información fue atendido con oportunidad en tiempo y forma, resultando improcedente el presente recurso de revisión, toda vez que no existe materia para el mismo, ya que la información que solicitó el hoy revisionista fue entregada atendiendo a todos los puntos requeridos, entregándosele los archivos de los contratos que este instituto político tiene vigentes con diversas empresas, consecuentemente se estima que lo único que pretende el hoy recurrente es sorprender a la autoridad en materia de transparencia aduciendo que la respuesta proporcionada por esta unidad es incompleta, toda vez que la misma no otorga certeza y seguridad jurídica, sin embargo, el que hoy se duele nunca establece fehacientemente como es que la respuesta proporcionada por este instituto político le causa algún agravio, estimándose que lo único que pretende es sorprender a la autoridad en materia de transparencia, pues como ya se ha señalado, al peticionario le fue proporcionada la información con la que este partido político cuenta, luego entonces, Nueva Alianza, como partido político en ningún momento vulnera o transgrede algún derecho del hoy revisionista, pues como ya se ha mencionado anteriormente, su solicitud de información fue atendida puntualmente dentro de los términos y plazos establecidos en la ley, motivo por el cual el presente recurso de revisión debe ser desechado de plano.

Tomando en consideración todos y cada uno de los antecedentes reseñados en el presente escrito, el suscrito en forma **Ad- Cautelam**, es decir, sin conceder acción o derecho alguno que ejercitar en el recurso de revisión en contra de este instituto político expongo lo siguiente:

CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESPUESTA

El responsable de la Unidad de Información, dio oportuna respuesta a la solicitud de información del hoy revisionista, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, el suscrito **RATIFICA** en todas y cada una de sus partes la

respuesta emitida a la solicitud de información del hoy revisionista, toda vez que la misma fue emitida con oportunidad, es clara, precisa, completa, exhaustiva y satisface los requerimientos de información solicitados.

Por lo que, conforme lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, deberán **CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada por este instituto político al hoy recurrente, en virtud de que, contrario a lo que el hoy quejoso afirma en su interposición de recurso de revisión manifestando que: **“se le proporciona información incompleta que no brinda certeza ni seguridad jurídica**, dicha manifestación es hecha a la ligera, puesto que la misma brinda certeza y seguridad jurídica, pues como se ha mencionado Nueva Alianza actualmente cuenta con 7 contratos vigentes con diversas empresas de publicidad, sin que este sujeto obligado pueda proporcionar alguna otra información puesto que no existen contratos y/o convenios con empresa respecto a elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa, tampoco con la colocación de tarimas, templetes carpas equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines, alojamientos y viajes, y elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte.

En ese sentido señalo, el hoy revisionista no puede sencillamente especular a la ligera y en forma totalmente irresponsable como lo hace al afirmar categóricamente, respecto a que “la información proporcionada es incompleta, no brinda certeza ni seguridad jurídica, situación que es totalmente falsa, pues como hemos señalado este instituto político actualmente tiene vigentes 7 contratos de publicidad, realizando el servidor público habilitado una vez que tuvo conocimiento de la solicitud de información una búsqueda completa, exhaustiva y oportuna en los archivos digitales y físicos de este partido político, no encontrándose ningún antecedente respecto a otros contratos en las áreas que señala el hoy revisionista, motivo por el cual no puede proporcionársele otra respuesta.

En tal virtud, se estima que la respuesta proporcionada por esta unidad de información al hoy revisionista se encuentra debidamente fundada y motivada, amén de que la misma es completa, exhaustiva, clara, oportuna y veraz, pues se atendieron todos los requerimientos de la solicitud, advirtiéndose claramente que el Recurso de Revisión promovido por el ciudadano [REDACTED] es totalmente frívolo, ilegítimo, falaz, infundado y contrario a las disposiciones legales en materia de transparencia.

En razón de lo expuesto y fundado, se solicita que los Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **CONFIRMEN** en sus términos la respuesta emitida en tiempo y forma por el titular de la Unidad de Información de este Instituto Político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A Ustedes CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente Informe Justificado y reconociéndome la personalidad que ostento como Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Nueva Alianza, Estado de México.

SEGUNDO: Previos los trámites legales, dictar la resolución que en derecho corresponda.

**DE LEGAL MI PETICION
TOLUCA, MEXICO., 05 de Abril de 2017**



**LIC. JOSE SALVADOR MARTINEZ LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MEXICO**